

ESTATUTOS FUNDACION PROCEDER SIGLO XXI	Fecha	23/06/2012
	Versión	10.0

CAPITULO I

NATURALEZA: La Fundación “PROCEDER SIGLO XXI”, es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza civil y del tipo o clase de las conocidas como FUNDACIONES.

ARTÍCULO 1 – DENOMINACION: la denominación de social, es FUNDACIÓN “PROCEDER SIGLO XXI

ARTÍCULO 2 – DOMICILIO: La fundación tendrá como domicilio la ciudad de Barranquilla, y **podrá establecer domicilios alternativos en las sedes o subsedes que abra en otras ciudades del país o Universo.**

ARTÍCULO 3 – OBJETO SOCIAL: Los objetivos de la Fundación son:

1. OBJETIVO GENERAL:

La fundación ofrecerá a la comunidad estrategias para una mayor participación en los procesos políticos, sociales, ambientales, culturales y económicos, capacitándolas para liderar procesos autogestionarios y sustentables. Para lo que se asociaran, afiliara o hará intercambios con entidades, organismos o asaciones nacionales o internacionales de carácter público o privado que persigan iguales o similares objetivos. Igualmente promoverá la discusión y la investigación de temas relacionados con la situación vital de la población dentro y fuera del país, mediante toda clase de eventos,(talleres, seminarios, congresos, encuentros, jornadas, entre otros).

En desarrollo de sus objetivos, la fundación podrá negociar, grabar, pignorar, usufructuar, toda clase de bienes muebles, producir, adquirir, distribuir, vender productos y servicios que faciliten el cumplimiento de sus objetivos; dar o tomar dinero en mutuo, girar, endosar, aceptar, cobrar, caucionar, negociar, protestar títulos valores y demás documentos de crédito, celebrar todo tipo de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradores; recibir aportes, donaciones nacionales y extranjeras designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en los cuales pueda

tener interés y en general celebrar toda clase de actos o contratos con entidades públicas y privadas para el cabal desarrollo de sus objetivos.

Realizar, contribuir, promover, concientizar, apoyar, obras, programas y proyectos sociales para el bienestar de las comunidades regulares, vulnerables y desplazadas, en materia de salud, educación, vivienda, saneamiento básico, medio ambiente y recreación.

Prestar asesorías en las áreas administrativas, de planeación, comercial legal y financieras.

Asesorías para la creación de organizaciones de participación comunitarias

Promover procesos de recuperación, mejoramiento y utilización de territorios y espacios urbanos y rurales.

Organizar procesos eventos, proyectos, programas y planes culturales, educativos, de salud, deportivos, ambientales, desarrollos socioeconómicos, políticos etc.

Asociarse, afiliarse, establecer intercambios con entidades, organismos, instituciones o asociaciones nacionales o internacionales de carácter público o privado.

Sus principios básicos se fundamentan en el derecho de la mujer a tomar mayor participación en los procesos políticos, sociales, culturales y económicos para asumir su papel en la sociedad, así como también en la toma de decisiones de su entorno.-familia, barrio, ciudad, región, país-capacitándose para que dicha participación se traduzca en un mejor desarrollo familiar y social.

Sus principios básicos se fundamentan en el derecho de la mujer a tomar parte activa en las decisiones de su entorno.-familia, barrio, ciudad, región, país-capacitándose para que dicha participación se traduzca en un mejor desarrollo familiar y social.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- **Diseñar estrategias de comunicación que difundan conocimiento relacionados con el bienestar de la mujer y su familia.**
- **Crear mecanismos de organización y de participación comunitaria lideradas, por las mujeres a nivel de barrios, comunas y municipios.**

- Asociarse, afiliarse o establecer intercambios con entidades, organismos, instituciones o asociaciones nacionales o internacionales que persigan iguales, idénticos o similares objetivos
- **Organizar, contribuir, promover, contratar, apoyar obras, programas y proyectos sociales para el bienestar de las comunidades regulares, vulnerables y desplazadas, en materia de salud, educación, nutrición, vivienda, saneamiento básico, medio ambiente, deportivas, culturales y recreativas**
- Promover procesos de recuperación, mejoramiento y utilización de los espacios urbanos.
- **Prestar asesorías en áreas administrativas, planeación, comercial, legal y financiera.**
- **Proporcionara a los adultos Mayores herramientas que le den oportunidad de participar en actividades recreativas, culturales, deportivas, artísticas, ocio productivo, seguridad y protección.**
- **Fomentara la creación de grupos y unidades productivas con la mujer cabeza de familia.**
- **Apoyara, promoverá el fortalecimiento de la Red contra el Abuso Sexual Infantil y la Violencia Intrafamiliar.**
- **Formulara el Plan Ambiental y diseño del modelo de sistema de Gestión Ambiental municipal.**
- Organizar talleres, seminarios y foros relacionados con las principales necesidades de la mujer y de sus familias en diferentes áreas.
- Organizar eventos que destaquen la labor de la mujer en la sociedad.
- Capacitar a las mujeres en labores que posibiliten mejorar su calidad de vida
- Diseñar estrategias comunicacionales que difundan conocimientos relacionados con el bienestar de la mujer y su familia.

ARTÍCULO 4 – DESARROLLO DEL OBJETO: Para asegurar el desarrollo de su objeto social, la Fundación deberá encargarse de:

1. Generar y coordinar los recursos financieros y humanos que sean necesarios para garantizar el desarrollo de los programas y proyectos acogidos por la Junta Directiva, dando prioridad al criterio social y humano por encima del beneficio económico o material.
2. Desarrollo procesos de autogestión económica que posibiliten la existencia y sostenimiento de la Fundación, lo cual incluye apertura de una o varias sedes con servicios a la comunidad en las áreas culturales, pedagógicas, ambientales, socio economicasadministrativa, recreativa, laboral y de salud.
3. Talleres seminarios y foros sobre problemas relacionados con la mujer y su familia en lo social, sicológico y cultural.

4. Programas de televisión, radio y publicaciones que sirvan para difundir conocimientos teóricos y prácticos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de la mujer y su familia.
5. Realización de proyectos de mejoramiento y recuperación de espacios urbanos.
6. **Cursos, seminarios, talleres, educación formal, no formal, e informal en todos los niveles y modalidades, directamente o través de convenios con entidades de naturaleza pública o privadas del orden local, regional, nacional e internacional.**

ARTÍCULO 5 – DURACION: El periodo de la fundación es indefinido, pero podrá ser disuelto según lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6 – DE LOS PRINCIPIOS: La Fundación para la consecución de los objetivos se regirá por los siguientes principios

1. Sentido de la amistad y colaboración en el trabajo, tanto entre los miembros de la Fundación como personas participantes para la obtención y consecución de los objetivos trazados.
2. Cumplir a cabalidad con la labor encomendada para bien de la Fundación y la Comunidad.
3. Los miembros de la fundación deben ser personas que expresan una ideología educativa y cultural que sirva de ejemplo en el ámbito social.

CAPITULO II

ARTÍCULO 7 – DE LOS MIEMBROS: La Fundación estará compuesta por cuatro (4) clases de miembros:

- a) Constituyentes
- b) Adherentes
- c) Honorarios
- d) Benefactores

ARTÍCULO 8 – CONSTITUYENTES: Son miembros constituyentes quienes aparezcan firmando el Acta de la constitución de la Fundación.

ARTÍCULO 9: Los miembros CONSTITUYENTES conformarán la ASAMBLEA GENERAL con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 10 ADHERENTES: Son miembros **ADHERENTES** quienes hayan sido admitidos por la JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO: Son requisitos para ser miembros adherentes de la Fundación:

- a) Ser admitido por la JUNTA DIRECTIVA previo cumplimiento de los Estatutos
- b) Declarar bajo juramento el cumplimiento de los Estatutos.
- c) Estar dispuestos a colaborar con la Fundación.

ARTÍCULO 11 HONORARIOS: Son miembros honorarios quienes hayan sido declarados como tales por la Asamblea General.

- a) Haber prestado servicios destacados en la Fundación
- b) Haber prestado servicios destacados en la ciudad, región o país.
- c) Ser postulado en forma escrita por la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 12 BENEFACTOR: Son miembros **BENEFACTORES** las personas naturales o jurídicas que por su conducta o intermediación hayan hecho donaciones y aportes de cualquier índole a la Fundación y las cuales deben ser reconocidas como tales por la Asamblea General

ARTÍCULO 13: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS CONSTITUYENTES: Son derechos y deberes de los miembros constituyentes los siguientes:

- a) Ejercer el derecho del voto en las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y/o Comité, cuando formaren parte de ellos.
- b) Presentar nuevos miembros Adherentes, Honorarios y Benefactores.
- c) Promover reformas a los estatutos y reglamento interno, además de su cumplimiento.
- d) Promover iniciativas que propendan de la consecución de los objetivos de la Fundación.
- e) Ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 14: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES: Son derechos y deberes de los miembros adherentes de la fundación.

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando se les cite.
- b) Concurrir a las reuniones de los comités de los cuales haga parte
- c) Integrar no más de dos (2) comités.
- d) Ejercer las tareas asignadas por la Asamblea General, Junta Directiva y Comités.
- e) Informar a la Junta Directiva la labor que ejerce como miembro de un comité.
- f) Cumplir a cabalidad con el cargo que se le encomiende.
- g) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamento interno.

- h) Defender los objetivos y principios de la fundación.
- i) Defender y propiciar la solidaridad entre miembros.

ARTÍCULO 15: PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Se pierde la calidad de miembro de la fundación en los siguientes casos:

- a) Retiro voluntario
- b) Retiro forzoso
- c) Exclusión
- d) Fallecimiento

ARTÍCULO 16: RETIRO VOLUNTARIO: Cuando el miembro solicita por escrito a la Junta Directiva su deseo de retirarse voluntariamente del grupo.

PARAGRAFO 1: Para decidir sobre los retiros voluntarios la Junta Directiva tendrá un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se haga la solicitud.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva no considera el retiro voluntario de los miembros en los siguientes casos:

- a) Cuando el retiro proceda de confabulación, indisciplina o tenga otro propósito.
- b) Cuando el miembro haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

ARTÍCULO 17: RETIRO FORZOSO: La Junta Directiva declara el retiro forzoso de un miembro en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b) Cambio de domicilio.

ARTÍCULO 18: EXCLUSION: La Junta Directiva excluirá a uno de sus miembros cuando concurren algunos de los siguientes hechos:

- a) Infracciones graves que puedan desviar los fines del grupo.
- b) Ejercer actividades desleales, contrarias a los ideales de la fundación.
- c) Falsedad en los documentos o informes a favor de terceros.
- d) Servirse del grupo o valores del mismo para conseguir propósitos económicos ocultos.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del grupo o de sus miembros.
- f) No asistir a tres reuniones de Junta Directiva consecutivas sin presentar excusas.
- g) Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones y encargos de utilidad general conferidas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19: PROCEDENCIA: Para que la exclusión sea procedente es requisito indispensable hacer comparecer al miembro a una reunión con la Junta Directiva y su no concurrencia sin excusa justificada se tomara la decisión inmediatamente.

ARTÍCULO 20: La exclusión a través de una resolución que debe ser motivada y será notificada personalmente al inculcado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición o mediante un edicto, que se fijara en la secretaria de la sede principal por el termino de diez(10) días.

ARTICULO 21: Contra la resolución de exclusión precede al recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

PARAGRAFO: La **ASAMBLEA GENERAL** resolverá el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Confirmando resolución de exclusión, quedara ejecutoriada y en consecuencia, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de confirmación.

ARTÍCULO 22: Se pierde igualmente la calidad de miembro por el fallecimiento del mismo.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 23: DEL PATRIMONIO, RENTAS Y GASTOS: El patrimonio de la fundación está constituido por las rentas, donaciones y aportes que reciba de los miembros constituyentes y fundadores, adherentes, honorarios, benefactores, así como por los rendimientos financieros y de sus propios recursos y bienes muebles o inmuebles que se adhieran directamente por donación, los cuales estarán debidamente inventariados.

Constituyen la renta: Los ingresos por conceptos de cursos, conferencias, actividades propias del centro cultural, los ingresos por cuota de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias, los aportes que reciban del gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y utilidad económica dejadas por el debido cumplimiento de contratos o convenios que se celebren con el fin de impulsar programas y actividades. También las donaciones o convenios firmados con instituciones o gobiernos extranjeros y contribuciones otorgadas por el gobierno. El fondo inicial estar conformado por la suma de CINCO MILLONES

(\$ 5.000.000.00) de pesos que fueron aportados por partes iguales por los socios fundadores.

El presupuesto anual de la Fundación debidamente aprobado constituye y cubre las rentas y gastos de (1) año. La Asamblea General aprobará el presupuesto y autorizará las adiciones cuando así lo exijan las necesidades.

PARAGRAFO: Las rentas o fondos disponibles de la fundación serán destinados única y exclusivamente para la elaboración de estudios y programas de cualquier tipo, en concordancia al objeto que ha de desarrollar esta fundación.

CAPITULO IV

DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 24: La dirección, administración y vigilancia de la fundación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo
- d) Revisor Fiscal
- e) Comisiones O Comités

ARTICULO 25: ASAMBLEA GENERAL: La asamblea la máxima autoridad de la fundación y estará conformada por los miembros constituyentes que reunidos en quórum representen el 60% de los asociados con derecho a voto y de esta forma poder deliberar para la toma de decisiones respectivas.

PARAGRAFO 1: Los miembros fundadores asistirán a la ASAMBLEA GENERAL con derecho de voz.

PARAGRAFO 2: La ASAMBLEA GENERAL ordinaria una vez al año y extraordinariamente a solicitud de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL, las siguientes:

- a) Elegir los cuerpos de dirección, administración, vigilancia y comisiones especiales, siempre y cuando la elección no sea atribución de la Junta Directiva. Además revocar el mandato de cualquiera de ellos.
- b) Examinar y fenecer los informes a la Junta Directiva
- c) Conceder especiales atribuciones a la Junta Directiva

- d) Asignar funciones especiales a la comisión o comités creados
- e) Estudiar, aprobar y / o improbar el plan general de actividades.
- f) Aprobar el Balance General
- g) Conceder permisos y licencia al representante legal
- h) Elegir el Revisor Fiscal
- i) Velar por los Estatutos y Reglamento Interno.
- j) Discutir, aprobar, improbar y/o reformar los Estatutos y Reglamento Interno.
- k) Disolver la Fundación por decisión unánime de la Asamblea General.
- l) Otras funciones que ella asigne.

ARTICULO 27: DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Fundación estará integrada por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, en sus cargos respectivos así:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

VOCAL

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos indefinidamente.

ARTICULO 28: La Junta Directiva será un órgano de dirección y administración de la Fundación.

ARTICULO 29: El periodo de la Junta Directiva empezara a contarse desde la fecha de su reconocimiento por las autoridades legales.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir los estatutos y las órdenes de la Asamblea General.
- b) Representar a la Fundación en todas las actuaciones y en cualquier actividad.
- c) Velar por el buen manejo de los bienes y el patrimonio de la Fundación.
- d) Diseñar el plan de actividades.
- e) Designar el Gerente y Subgerente de la parte administrativa de la Fundación.
- f) Establecer las funciones de Gerentes y Subgerente en el Reglamento Interno.
- g) Revisar el funcionamiento administrativo en general ejercida por la Gerencia de la Fundación y tomar los correctivos correspondientes.

- h) Evaluar los informes del Tesorero.
- i) Crear y organizar las divisiones administrativas pertinentes y señalar sus atribuciones.
- j) Presentar a la Asamblea General candidatos a socios Honorarios o Benefactores de la Fundación.
- k) Aprobar las solicitudes de ingreso y retiro de los miembros de la Fundación.
- l) Imponer las sanciones de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- m) Otras, la que le delegue la Asamblea General.

ARTÍCULO 31: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros o por el Fiscal.

ARTÍCULO 32: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea
- b) Supervisar las actividades de la Fundación y dar cuenta a la Asamblea General de las irregularidades que se presenten y las mejoras que convenga introducir para su correcto funcionamiento.
- c) Servir de coordinados entre la Asamblea General y el Tesorero, para desarrollo de los actos financieros de la Fundación.
- d) Ejercer todas las atribuciones que le confieren o deleguen las leyes, los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de falta absoluta o temporal.
- b) Colaborar en la planificación y ejecución de los programas de la Fundación.
- c) Las que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Firmar con el presidente todos los documentos de la Fundación.
- b) Llevar y custodiar el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Hacer la convocatoria de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- d) Encargarse de la correspondencia de la Fundación y llevar el archivo correspondiente.
- e) Estimular las actividades y labores de los grupos de trabajo.
- f) Servir de coordinador entre la Junta Directiva, empleados de la Fundación: Comités especiales y grupos de trabajo.

ARTÍCULO 35: FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Hacer cumplir el Reglamento Interno de la Fundación.
- b) Informar a la Junta Directiva cada vez que se le solicite sobre el manejo financiero y contable de la Fundación.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo para su discusión en la Junta Directiva.
- d) Velar que la ejecución presupuestal se cumpla de acuerdo a las partidas asignadas.
- e) Velar por el cumplimiento de los procedimientos financieros.
- f) Recibir donaciones que se le concedan a la Fundación.
- g) Estudiar conjuntamente con la Junta Directiva las donaciones que la fundación decida otorgar.
- h) Las demás que le delegue la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTICULO 36: DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Gerente, que será el representante legal y podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO37: El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva para periodo de un año, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo.

ARTICULO 38: El Director Ejecutivo o quien haga sus veces es el representante legal de la Fundación.

ARTICULO 39: El Director Ejecutivo ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza del cargo, y en especial las siguientes:

- a) Representar a la Fundación ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- b) Protocolizar, firmar y ejecutar todos los actos, contratos, convenios u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos.
- c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Fundación.
- d) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la Fundación, detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- e) Nombrar y remover los empleados de la Fundación cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.

- f) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Fundación e impartir órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la misma.
- g) Convocar la Junta Directiva, cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
- h) Cumplir las órdenes e instrucciones que se le imparta a la Asamblea General o la Junta Directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o Junta según los disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

ARTICULO 40: En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales y del Revisor Fiscal, mediante copia de la parte pertinente del acta de la Junta Directiva o de la Asamblea cuando sea ella quien los nombre, una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario y en su defecto, por el Revisor Fiscal,

PARAGRAFO: Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como Director Ejecutivo será el representante de la Fundación para todos los efectos legales, mientras no se cancele la inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento.

ARTICULO 41: El Director Ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General o Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo,

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 42: La Revisión Fiscal y contable de la Fundación estará a cargo de un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General por periodos de un año con posibilidad de reelección. El Revisor Fiscal devengará un salario que será asignado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Practicar arquezos de fondo, inventarios de muebles y enseres y propiedades de la Fundación.
- b) Llevar a cabo revisiones de los libros y documentos contables de la Fundación, con el fin de determinar la corrección de los datos que ellos reflejen y velar porque se lleven al día, con el plan de contabilidad que apruebe la Junta Directiva.
- c) Examinar y autorizar su firma en el Balance General de la Fundación.

- d) Convocar con debida oportunidad a la Junta Directiva y/o Asamblea general las irregularidades contables y fiscales existentes en el funcionamiento de la Fundación.
- e) Cumplir las demás funciones que le corresponden de acuerdo a las Leyes, Estatutos y Reglamentos encaminados al mejor control de los activos, y a la correcta inversión de los fondos de la Fundación.

COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 44: La Asamblea General, la Junta Directiva o Dirección Ejecutiva de la Fundación, podrá integrar Comités de trabajo de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 45: CONFORMACION DE LOS COMITES: Los Comités estarán conformados mínimos por (3) tres miembros de la Fundación escogidos por la Asamblea General, Junta Directiva o Dirección Ejecutiva, los cuales serán coordinados por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 46: FUNCIONES DE LOS COMITES: Los comités trabajarán en coordinación con la Junta Directiva en el estudio, evaluación, desarrollo y ejecución de los planes a realizar. Deberán rendir informe a la Asamblea General, Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva sobre el desarrollo de su gestión y es deber mantenerse en contacto permanente con cada uno de los miembros que integran los distintos comités.

CAPITULO V

ARTÍCULO 47: DE LOS LIBROS: La Fundación llevará para su organización y control los siguientes libros:

- a) Libro de actas.
- b) Libro de Inscripción de Afiliados.
- c) Libros de Contabilidad
- d) Libros de Actividades generales

Los libros mencionados, antes de ser utilizados requerirán de la foliación y lubricación por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 48: DE LAS ACTAS.

La Fundación llevara en orden numérico las Actas de las reuniones de la Junta Directiva, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. En dichas actas dejará constancia en forma breve de todos los asuntos tratados en cada reunión.

CAPITULO VI REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 49: La Junta Directiva de la Fundación dictará su propio reglamento; con base en ellos se ejecutarán los actos del grupo. Además reglamentará las funciones de las diferentes comisiones o comités y demás organismos o empleados que lleguen a crearse.

CAPITULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 50: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por decisión de la Asamblea General por voto del 60% de los miembros Constituyentes, previa convocatoria para tal fin.

CAPITULO VIII DE LA ASOCIACION, FUNCIÓN E INCORPORACIÓN

ARTICULO 51: La Fundación podrá asociarse o fusionarse o incorporarse con otras organizaciones cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines u objetivos para lograr propósitos comunes.

PARAGRAFO: La decisión de asociarse o fusionarse o incorporarse, se tomará en Asamblea General y aprobada por el 60% de sus miembros.

CAPITULO IX DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 52: La Fundación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) Por resolución debidamente motivada, aprobada por el 60% de los miembros constituyentes en la Asamblea General.
- b) Por incapacidad económica y social para cumplir con sus fines u objetivos
- c) Por decisión judicial
- d) Por fusión o incorporación a otros organismos
- e) Por lo demás casos contemplados en la Ley.

ARTICULO 53: Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación en la forma prevista por la Ley y en los Estatutos. En consecuencia, no podrá iniciarse nuevas operaciones y conservara su capacidad jurídica únicamente en los actos necesarios para su liquidación.

ARTICULO 54: El liquidador deberá ser nombrado por la misma Asamblea General y se le señalará el término para practicar dicha liquidación.

ARTICULO 55: El liquidador deberá informar a los acreedores de la situación de liquidación que se encuentra la Fundación, mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal, el cual se fijara en lugar público y sus oficinas. Además tendrá los deberes y obligaciones que la ley le imponga. El pago de las obligaciones se hará observando las prescripciones legales preexistentes.

ARTICULO 56: Pagado el pasivo externo de la Fundación el remanente de los activos sociales que resulten se distribuirá proporcionalmente entre entidades semejantes a ellas, que tengan trayectoria de servicios a la comunidad y que acrediten tener Personería Jurídica vigente, según disponga la Asamblea General.